

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA
--	--

AUTO No.0032

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Cartago Valle, Diecisiete (17) de Enero del año dos mil

veintitrés (2023).

Proceso: SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA
Demandante: MYRIAM DE JESÚS AGUDELO RESTREPO
Causantes: JESUS MARIA AGUDELO LONDOÑO Y MARIA CATALIANA RESTREPO DE AGUDELO
Radicación: 76.147-31-84-001-2021-00190-00

I. ASUNTO.

Decidir el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la señora MYRIAM DE JESUS AGUDELO RESTREPO en contra del auto 1216 de fecha 21 de noviembre de 2022 a través del cual da por terminado el proceso por desistimiento tácito.

II.-DESCRIPCION DEL CASO

1. Objeto o pretensión:

Solicita la recurrente, se revoque el auto 1216 de fecha 21 de noviembre de 2022 y se tenga por notificado a los herederos CARMEN ROSA AGUDELO RESTREPO, MARIA IDALBA AGUDELO RESTREPO, ROSALBA AGUDELO RESTREPO, LUIS HERNAN AGUDELO RESTREPO y LUIS HUMBERTO AGUDELO RESTREPO, en calidad de hijos de los causantes JESUS MARIA AGUDELO LONDOÑO Y MARIA CATALINA RESTREPO DE AGUDELO.

2. Razones de Hecho

La recurrente sustenta el recurso en síntesis expresando que tanto las consideraciones como la decisión tomada por el despacho es desacertada toda vez que a través de correo electrónico de fecha 26 de octubre de 2022, se allego constancia de envío y recibido de la notificación realizada a los demandados.

III.-ANTECEDENTES RELEVANTES

Mediante auto 993 de fecha 23 de septiembre de 2022, se requiero a la parte interesada para que en el término no superior a treinta (30) días realizara todas las diligencias necesarias para lograr la notificación de los señores CARMEN ROSA AGUDELO RESTREPO, MARIA IDALBA AGUDELO RESTREPO, ROSALBA AGUDELO RESTREPO, LUIS HERNAN AGUDELO RESTREPO y LUIS HUMBERTO AGUDELO RESTREPO, en calidad de hijos de los causantes JESUS MARIA AGUDELO LONDOÑO Y MARIA CATALINA RESTREPO DE AGUDELO.

Como quiera que el apoderado judicial no hizo pronunciamiento alguno a través de auto 1216 de 21 de noviembre de 2022 el juzgado termina el proceso por desistimiento tácito, auto que es objeto mediante recurso de reposición, argumentando que el día 26 de octubre de 2022, se allego al juzgado constancia de envío y recibido de notificación realizada a los señores CARMEN ROSA AGUDELO RESTREPO, MARIA IDALBA AGUDELO RESTREPO, ROSALBA AGUDELO RESTREPO, LUIS HERNAN AGUDELO RESTREPO y LUIS HUMBERTO AGUDELO RESTREPO, en calidad de hijos de los causantes JESUS MARIA AGUDELO LONDOÑO Y MARIA CATALINA RESTREPO DE AGUDELO.

Teniendo en cuenta lo anterior se harán las siguientes consideraciones.

III.- CONSIDERACIONES

Sin duda alguna, la reposición constituye uno de los recursos más importantes, entre ellos, sencillamente por ser el que con mayor frecuencia utilizan las partes. Existe tan sólo para los autos, y en principio todos ellos son susceptibles de él; no obstante, se excluyen expresamente algunos casos.

La reposición es un medio de impugnación autónomo, busca que el mismo funcionario que profirió la decisión sea el que vuelva sobre ella y, si es del caso reconsiderarla, en forma total o parcial; siendo requisito necesario para su viabilidad que se sustente, que no es otra cosa que la motivación.

Con relación al caso que nos ocupa es importante decir que es procedente la solicitud de revocatoria del auto 1216 de fecha 21 de noviembre de 2022, toda vez que revisado el correo electrónico del despacho se pudo establecer que efectivamente el correo al que hace mención el profesional del derecho fue allegado, y que por error involuntario no fue aportado al expediente digital; sin embargo el mismo no cumple a cabalidad con la exigencia de la notificación del artículo 492 del CGP, porque debe acreditar el envío certificado del comunicado (a cada uno) con las especificaciones a que hace referencia el auto que dio apertura al proceso, es decir para que acepten o repudien la herencia indicando término y demás de forma clara y en lenguaje sencillo; además no aportó el envío de la comunicación a CARMEN ROSA AGUDELO, pues ella, solamente figura es recibiendo la notificación al señor LUIS MARINO AGUDELO de quien se aportó repetida.

Teniendo en cuenta lo anterior, y como quiera que le asiste parcialmente razón al recurrente, se revocara el auto 1216 de fecha 21 de noviembre de 2022.

En virtud de las reflexiones expuestas, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago Valle,

RESUELVE:

1º) REPONER PARA REVOCAR el auto 1216 de fecha 21 de noviembre de 2022, por las razones antes esgrimidas.

Requerir a la parte demandante para que en el término de 03 días aporte la constancia de notificación de la señora CARMEN ROSA AGUDELO y las copias selladas por la empresa del correo, del comunicado que reúna los requerimientos del artículo 492 del CGP. De no haberse surtido de esa manera la notificación, se le conceden 30 días para que la perfeccione, so pena de nuevamente ser declarado desistido tácitamente el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA

ESTADO VIRTUAL

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Hoy **ENERO 18 DE 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **007** La secretaria LEYDI JOHANA RODRIGUEZ ALZATE

Firmado Por:
Sandra Milena Rojas Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51360e1de578ebdceabee9a901d5db24ddb73f8c84aa845bdf3a6cb5245addec**

Documento generado en 17/01/2023 10:05:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>